

ARTIGO

FALENCIAS PROBATORIAS EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA

JUAN SEBASTIÁN ALEJANDRO PERILLA GRANADOS

Doutor em Direito, Mestre em Educação, Mestre em Direito Privado, especialista em Direito Comercial e advogado pela Universidade dos Andes (Colômbia). Pesquisador sênior reconhecido pelo Ministério da Ciência da Colômbia. Atualmente, é doutorando do Programa de Doutorado em Indústrias da Comunicação e Culturais da Universitat Politècnica de València (Espanha).

País: Colombia **Estado:** Bogotá D.C. **Cidade:** Bogotá D.C.

E-mail: js.perilla117@gmail.com **ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5283-7601>

VICENT GIMÉNEZ CHORNET

Doutor em História e professor titular da Universitat Politècnica de València (Espanha), especializado em arquivística, documentação, gestão da informação e património cultural digital. Atualmente, exerce a função de diretor do Programa de Doutoramento em Indústrias da Comunicação e Culturais da Universitat Politècnica de València.

País: España **Estado:** Comunidad Valenciana **Cidade:** Valencia

E-mail: vigicho@har.upv.es **ORCID:** <https://orcid.org/0000-0003-1183-9058>

Contribuições dos autores: Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados atuou como investigador principal do artigo no âmbito das suas atividades como doutorando do Programa de Doutoramento em Indústrias da Comunicação e Culturais da Universitat Politècnica de València (Espanha), participando no desenho metodológico, na análise das fontes e na redação do manuscrito. O professor Vicent Giménez Chornet prestou assessoria académica e revisão científica do documento, sendo incluído como coautor em conformidade com as exigências académicas do grau por compêndio de artigos do referido programa doutoral.

RESUMEN

En el contexto colombiano se han presentado múltiples vulneraciones de derechos humanos, generadas por diferentes actores, y entre ellos se encuentran tanto policías como militares. Aunque no es una conducta generalizada en estas instituciones, sí se han consolidado casos especialmente importantes para la justicia penal, tanto militar como ordinaria. Sin embargo, en una gran cantidad de procesos se evidencia una falencia en torno a la posibilidad de probar los sucesos por parte de las víctimas. Así, desde una perspectiva formalista, se han creado normas escritas para democratizar el recaudo de las pruebas a través de medios tecnológicos que pueden gestionar todas las personas interesadas en garantizar los postulados constitucionales. Y aunque esta formulación dogmática cuenta con un alto valor simbólico para la sociedad, aún existen importantes retos para que la teoría de la prueba propia de la investigación en la justicia penal militar pueda democratizarse lo suficiente. Este artículo aborda el estudio del tema con un enfoque de investigación hermenéutico crítico, propio de métodos cualitativos basados en revisión documental.

Palabras clave: Derechos humanos. Democratización digital. Teoría de la prueba. Jurisdicción penal. Justicia penal militar.

EVIDENTIARY DEFICIENCIES IN THE COLOMBIAN MILITARY CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

ABSTRACT

In the Colombian context, there have been multiple violations of Human Rights, generated by different actors and among them are both police and military. Although it is not a generalized behavior in these institutions, especially important cases have been consolidated for both military and ordinary criminal justice. However, in a large number of processes, a deficiency is evident regarding the possibility of proving the events by the victims. Thus, from a formalist perspective, written rules have been created to democratize the collection of evidence through technological means that can be managed by all people interested in guaranteeing the constitutional postulates. And although this dogmatic formulation has a high symbolic value for society, there are still important challenges so that the theory of evidence inherent to investigation in military criminal justice can be sufficiently democratized. This article addresses the study of the topic with a critical hermeneutic research approach, typical of qualitative methods based.

Keywords: Human Rights. Digital democratization. Evidence theory. Criminal jurisdiction. Military criminal justice.

DEFICIÊNCIAS PROBATÓRIAS NO SISTEMA DE JUSTIÇA CRIMINAL MILITAR COLOMBIANO

RESUMO

No contexto colombiano, ocorreram múltiplas violações dos direitos humanos, geradas por diferentes atores e entre eles estão policiais e militares. Embora não seja um comportamento generalizado nestas instituições, consolidaram-se casos especialmente importantes tanto para a justiça militar como para a justiça criminal ordinária. Porém, em grande parte dos processos, fica evidente uma deficiência quanto à possibilidade de comprovação dos fatos por parte das vítimas. Assim, numa perspectiva formalista, foram criadas regras escritas para democratizar a recolha de provas através de meios tecnológicos que possam ser geridos por todas as pessoas interessadas em garantir os postulados constitucionais. E embora esta formulação dogmática tenha um elevado valor simbólico para a sociedade, ainda existem desafios importantes para que a teoria da prova inerente à investigação em justiça criminal militar possa ser suficientemente democratizada. Este artigo aborda o estudo do tema com uma abordagem de pesquisa hermenêutica crítica, típica dos métodos qualitativos baseados na revisão documental.

Palavras-chave: Direitos Humanos. Democratização digital. Teoria dos testes. Jurisdição criminal. Justiça criminal militar.

Data de recebimento: 31/07/2024 **Data de aprovação:** 28/11/2024

DOI: 10.31060/rbsp.2026.v20.n2.2233

INTRODUCCIÓN

El contexto jurídico actual se enfrenta a importantes retos marcados por los avances en tecnología, los cuales llevan a que tengamos una realidad muy diferente a la que inspiró la consolidación de las normas del derecho penal. Así, el derecho penal proviene de contextos en los cuales las pruebas documentales en papel y los testimonios hablados eran la regla general, llevando a que gran parte de las disposiciones reglamentarias de los procesos penales respondan a estos parámetros tradicionales de investigación. Sin

embargo, actualmente, las pruebas documentales e incluso, las testimoniales, pueden ser acompañadas de materiales digitales que trascienden en gran medida los diseños institucionales para que el derecho penal opere. Así, se tienen redes sociales, videos y hasta desarrollos en inteligencia artificial que las normas jurídicas escritas aún no contemplan en su totalidad para la justicia penal.

Sin embargo, y a pesar de que gran cantidad de normas jurídicas referentes al derecho penal carecen de un marco regulador robusto para vincular los avances en tecnología en este tipo de procesos, es un imperativo que ha de analizarse desde las realidades cada vez más cambiantes a las cuales se dirige hoy cada uno de los sistemas jurídicos. El problema, entre otras variables, radica en el limitado conocimiento que tienen los operadores jurídicos como los legisladores en temas de tecnología, lo cual lleva a la imposibilidad de establecer una robusta transformación normativa que acoja estos asuntos. En consecuencia, existen algunos aportes jurídicos incipientes en torno a la manera de acoger dentro de la teoría de la prueba y de la investigación penal un alcance democrático mediado por herramientas digitales, el cual es un referente inacabado que bien puede considerarse un marco hermenéutico para desarrollos jurídicos futuros.

Uno de estos incipientes avances se encuentra en el sistema jurídico colombiano actual, el cual ha abierto la posibilidad de vincular pruebas digitales recaudadas por cualquier persona en torno a procesos y procedimientos adelantados tanto por policías como por militares. Esto se justifica al considerar que las normas de rango legal, en el marco de la Constitución Política colombiana de 1991, avalan la posibilidad para que cualquier persona pueda hacer grabaciones en audio o video de aquellas actividades adelantadas por los sujetos uniformados antes mencionados. En principio, todos estos materiales pueden ser utilizados en la justicia penal militar, en caso de recibirse alguna denuncia ciudadana por alguna supuesta responsabilidad de un uniformado del Estado. Y cuando ese material permite identificar que la conducta que conlleva una presunta responsabilidad no se enmarca dentro de las competencias del uniformado, las pruebas digitales serán trasladadas para el respectivo análisis desde la justicia penal ordinaria.

Esta posibilidad de recaudar pruebas por parte de cualquier persona a través de medios tecnológicos sugiere la democratización digital en materia procesal, motivada desde las graves violaciones a los derechos humanos que han sido perpetradas por algunos policías y militares en el contexto nacional. No se hace referencia a que sea una práctica estructural generalizada, ni tampoco que los uniformados sean los únicos que propician violaciones sistemáticas de derechos humanos, sino que son uno de los tantos actores que han sido identificados y sobre los cual se ha concluido la necesidad de tener materiales probatorios diversos. Estos materiales se consolidan como una posibilidad de garantía adicional de los derechos, pues no solo tienen un alcance material en calidad de pruebas, sino que pueden tener un efecto simbólico en quien ostenta una posición de poder subordinante frente a personas que sin estar armadas tienen a su alcance medios digitales para recaudar pruebas de lo sucedido.

No obstante, pese a estos primeros avances normativos en torno a la democratización de la teoría probatoria motivada por la vulneración de derechos humanos, aún existen vacíos legislativos sobre la gestión, validación y confiabilidad para llegar a una condena concreta. En este sentido, el presente artículo acoge la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es el alcance del marco hermenéutico aplicable a las pruebas digitales recaudadas por cualquier persona con el fin de ser utilizadas en la jurisdicción penal militar u ordinaria prevista por el sistema jurídico colombiano actual para garantizar los derechos humanos más allá de posibles vulneraciones sistemáticas? Sobre el particular se formula una hipótesis según la cual el marco hermenéutico cuenta con un alcance dogmático que pretende democratizar la teoría de la prueba desde soportes digitales enmarcados en las nuevas tendencias tecnológicas, pero con limitantes empíricas que

aún no han sido resueltas en relación con la confiabilidad necesaria para condenar a un sujeto por acciones relevantes para el derecho procesal penal militar u ordinario, el cual ha de garantizar los derechos humanos más allá de posibles vulneraciones sistemáticas.

Para responder a la anterior pregunta de investigación y validar la hipótesis formulada se adopta como objetivo general de este artículo el siguiente: determinar el alcance del marco hermenéutico aplicable a las pruebas digitales recaudadas por cualquier persona con el fin de ser utilizadas en la jurisdicción penal militar u ordinaria prevista por el sistema jurídico colombiano actual para garantizar los derechos humanos más allá de posibles vulneraciones sistemáticas. En tal sentido, los objetivos específicos que determinan la estructura argumentativa de este artículo son los siguientes: primero, presentar un esbozo contextual de las vulneraciones de derechos humanos gestadas en Colombia por miembros de la policía y de las fuerzas militares en el contexto reciente; segundo, delimitar dogmáticamente, desde las normas jurídicas vigentes actualmente en Colombia, la posibilidad otorgada a cualquier persona para recaudar pruebas por sus propios medios tecnológicos en torno a un procedimiento policial o militar con eventual relevancia penal; y, tercero, formular cuestionamientos empíricos al marco dogmático aplicable a la iniciativa democrática de permitir que cualquier persona haga un recaudo probatorio a través de grabaciones a través de sus propias herramientas tecnológicas.

Para el logro de cada uno de los objetivos específicos, el diseño metodológico de esta investigación se consolida dentro de un enfoque de investigación hermenéutico crítico con alcance social. Esto significa que se interpretan los avances existentes en las normas jurídicas con alcance dogmático, para ser cuestionadas desde alcances empíricos del contexto concreto del derecho procesal penal una vez aplicado. Esto implica que se acogen métodos de investigación cualitativos, los cuales no descartan el uso de contenidos numéricos, sino que buscan generar conclusiones sustanciales más allá de la validación de hipótesis desde valores propios de las ciencias exactas. En este sentido, la estrategia de recolección de información es la revisión documental de investigaciones previas, particularmente aquellas alojadas en medios validados científicamente y en un marco de tiempo preferente de los últimos cinco años. Así, al final se espera tener un resultado hermenéutico documental con alcance cualitativo, el cual permitiría hacer futuros desarrollos en la generación de nuevo conocimiento.

1. VULNERACIONES SISTEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE POLICÍAS Y MILITARES QUE MOTIVAN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL RECAUDO PROBATORIO PARA EL PROCESO PENAL

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política colombiana de 1991, se acoge un Estado Social de Derecho lo que implica que el interés general debe primar sobre los intereses particulares. Para ello, se ha dispuesto una estructura orgánica que tiene como misión garantizar los alcances dogmáticos de las disposiciones constitucionales (Rueda, 2022). En consecuencia, todas las autoridades tienen la obligación inexcusable de defender los derechos humanos a través de cualquier actuación que realicen. Se trata de una transformación jurídica importante para el contexto colombiano, dado que antes de esa norma el ejercicio de los derechos humanos estaba supeditado a factores externos y políticamente impuestos, entre los cuales se encontraba la capacidad económica, la edad, el sexo y hasta la procedencia geográfica (Zapata, 2021). En consecuencia, desde 1991 se han dado disruptivas exhortaciones a las autoridades para

que los derechos humanos puedan materializarse a plenitud desde y para la realidad cotidiana de quienes se encuentran en el territorio nacional.

En este sentido, y desde un alcance marcadamente formalista, se esperaba superar aquellos acontecimientos históricos que conllevaron vulneraciones sistemáticas de derechos humanos (Olano, 2019). Estas vulneraciones de derechos humanos fueron lideradas por autoridades estatales, uniformados de la policía y de las fuerzas militares, grupos armados al margen de la ley e, incluso, personas particulares en el marco de sus hogares (Ríos, 2024). Así, era común encontrar que algunas autoridades daban órdenes de alcance nacional o territorial para negar la posibilidad de derechos, fundados en aparentes argumentos positivistas y, supuestamente, actuando en beneficio del conglomerado social en conjunto. También se tuvieron acontecimientos que sugieren que desde la autonomía de la voluntad de las fuerzas militares se atentó contra sujetos desprotegidos con el uso de las armas del Estado, a lo cual se suma el creciente número de guerrillas, grupos paramilitares y de narcotráfico que ponen en riesgo el bienestar social (Nateras, 2020). Sin descartar aquellos casos de violencias intrafamiliares, de alcances tan diversos como realidades particulares se puedan tener.

En consecuencia, la Constitución Política colombiana de 1991 pretendió superar varios siglos de violencias sistemáticas y acoger un discurso relativamente reciente en torno a la garantía de derechos humanos. Se trató de una adopción tardía de la Declaración Universal de 1948, pero que pretendía acoger la idea iusnaturalista de que los derechos se tienen por el simple hecho de ser humanos y no porque una norma escrita así lo determine. Por lo tanto, esta nueva norma superior fue interpretada por la sociedad colombiana en general como una posibilidad de empoderar a las masas acogidas desde el término pueblo, para llevar en últimas a un bienestar general que pudiese ser una realidad en cada uno de los territorios del país (Restrepo, 2024). Así, desde un alcance inicialmente simbólico se empezaron a ver transformaciones en la manera en que actuaban las autoridades, el rol de las fuerzas de policía y militares, y también en las relaciones que más allá del alcance estatal se daban entre las personas protegidas por la nueva Constitución Política.

Sin embargo, las transformaciones jurídicas desde un alcance formalista no fueron suficientes para que se diera un cambio real en las dinámicas generalizadas del Estado en relación con el conglomerado social. Algunas autoridades han sido juzgadas por actuar fuera del marco de los derechos humanos acogido constitucionalmente, algunos miembros de la policía y de las fuerzas militares adelantaron actuaciones de manera individual o grupal en desmedro de las garantías superiores, al tiempo que personas particulares no acogen los mínimos esperables para la sana convivencia en el país (Cárdenas, 2023). Esto no implica necesariamente que Colombia pueda ser considerada como un Estado fallido, pues existen contextos que avanzan sobresalientemente en el marco constitucional esperable (Mancero, 2018). Se trata de fenómenos particulares que han marcado la historia del país y han generado imperativos de actuación para evitar su repetición a futuro. Y algunos de estos problemáticos asuntos han recaído puntualmente en dos instituciones que se esperaba sean los garantes máximos de las normas constitucionales: la Policía Nacional y las fuerzas militares.

Sea el momento para advertir que no se trata necesariamente de una regla general, pues tanto la Policía Nacional como las fuerzas militares en conjunto propenden por garantizar los derechos humanos desde el marco de sus competencias. Sin embargo, sí han existido casos muy concretos en los cuales esto no se cumple desde políticas institucionales, actuaciones acordadas grupalmente y actuaciones llevadas a cabo por sujetos individuales pertenecientes a estas instituciones. Esto sugiere que se trata de impactos a todo nivel, donde el primer alcance se refiere a políticas institucionales y se pueden ejemplificar con el fenómeno de las interceptaciones ilegales de llamadas telefónicas realizadas a diferentes sujetos bajo motivaciones no amparadas en el sistema jurídico colombiano (Borda, 2022). Estas interceptaciones eran ordenadas

por autoridades superiores y ejecutadas por miembros uniformados en un aparente cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, estas órdenes carecían de control judicial o justificación constitucional suficiente, por lo cual se trataba de conductas adelantadas institucionalmente en desmedro de derechos humanos como la intimidad. El problema con el juzgamiento de estos casos es que se carece de pruebas suficientes por parte de las víctimas para denunciar, dado el alcance tecnológico que justifica su realización.

Así como se han presentado esas conductas institucionales al interior de las fuerzas militares y en las cuales algunos uniformados terminan vulnerando los derechos humanos por cumplir órdenes desde su actividad laboral, como un segundo alcance de la vulneración de derechos humanos se encuentra la actuación grupal de ciertos uniformados para asegurar su propio beneficio. Uno de los ejemplos más relevantes de estas conductas grupales lo constituye el caso denominado Falsos Positivos, en el cual diversos grupos de uniformados acordaron asesinar civiles no armados para ser reportados como sujetos subversivos y recibir bonificaciones por parte del Estado por esta causa (Mejía, 2021). Se trata de uno de los casos que más dificultad ha representado para ser condenados, dado el limitado acceso a pruebas que permitiesen esclarecer los hechos. Dada la dificultad probatoria, se crearon jurisdicciones transitorias que a cambio de la verdad optaron por no condenar a los responsables desde la jurisdicción ordinaria.

Y a estas vulneraciones institucionales y grupales de derechos humanos por parte de miembros de la policía y de las fuerzas militares, se adicionan aquellas que son generadas de manera individual por policías o miembros de las fuerzas militares. En este caso hay múltiples casos, respecto de los cuales han tomado relevancia recientemente los procedimientos realizados en condiciones particulares. Estos procedimientos pueden incluir manejo del orden público, traslados por supuesta protección, gestión de personas en centros de detención, utilización de dotación institucional, entre otras (Zaruma, 2023). En cada una de estas situaciones se ha evidenciado que algunos uniformados pueden excederse en el uso de la fuerza o en el alcance de sus funciones, bajo un aparente marco de autoridad interpretado por fuera de los alcances jurídicos aplicables (Bernal, 2019). En consecuencia, sus actuaciones han llevado a afectar negativamente los derechos humanos de diferentes personas, incluyendo la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad, entre otros. Lo problemático del asunto es que esas conductas individuales tienen una afectación en las instituciones a las cuales pertenecen los uniformados, pues actúan en calidad de miembros de ese tipo de fuerzas.

Como una respuesta a este tipo de conductas institucionales, grupales e individuales, el sistema jurídico colombiano contempla en sus normas de rango constitucional y legal rutas de atención para las víctimas y rutas de investigación para eventualmente sancionar a los victimarios. En este segundo escenario se tiene en un primer momento el control disciplinario interno que es desarrollado por otros policías o militares, según corresponda. Sin embargo, cuando el asunto no puede ser considerado como propiamente disciplinario desde una perspectiva administrativa, sino que ostenta un alcance penal, se tiene prevista una jurisdicción penal especializada en las actuaciones de las fuerzas de policía y militares (Rivera, 2024). Esto se justifica al considerar que algunas actuaciones adelantadas en estas instituciones pueden llegar a justificarse, siempre que se pretenda garantizar a través del uso de la fuerza legítima los fines superiores del Estado Social de Derecho. Así, hay investigaciones penales que deben ser realizadas y juzgadas por miembros de las instituciones de policía o militares, por considerarse que los jueces civiles no tienen la comprensión suficiente de la manera en que se debe actuar en las actividades de la fuerza pública.

Solo cuando se considere que una actuación es realizada por fuera de cualquier parámetro esperable para la actuación de la policía o de las fuerzas militares, el juzgamiento penal sí será realizado por civiles externos a estas instituciones. En materia disciplinaria, se vinculará a la Procuraduría General de la Nación y en

materia penal a los jueces penales de la jurisdicción ordinaria. En estos casos no se atiende a las condiciones de haber actuado como parte de la fuerza pública, sino a un sujeto que actuó por fuera de la ley por carecer de justificación propia de su servicio (Hernández, 2022). A manera de ejemplo se puede considerar un soldado que con su fusil de dotación haya ocasionado la muerte intencional a algún compañero dentro de las instalaciones de un batallón, pues ese no era el lugar para accionar su arma y debe ser juzgado sin considerar que era un uniformado en ejercicio de sus funciones. En consecuencia, la jurisdicción penal ordinaria no es en sí misma subsidiaria, dado que tiene la prelación para aquellas conductas adelantadas por uniformados y que no se adelanten en ejercicio de sus competencias jurídicamente asignadas.

Ahora bien, aunque se tienen previstas rutas penales para hacer frente a las vulneraciones de derechos relacionadas con la policía y con las fuerzas militares, la realidad colombiana ha evidenciado que una de las mayores falencias para que estas rutas penales sean efectivas se encuentra en la imposibilidad de probar las conductas por parte de las víctimas (Souza, 2023). Además, al tratarse de integrantes de la policía y de las fuerzas militares, a los ciudadanos les es muy difícil acceder a documentos escritos o testimonios suficientes que les permitan validar las vulneraciones de derechos que pretenden denunciar. Por lo mismo, un alto número de estos casos son archivados por falta de pruebas, prescriben por exceder los límites temporales en la búsqueda de material probatorio o no alcanzan a recibir una condena por la falta de convencimiento por parte del juez (Braga, 2023). Por lo mismo, desde influencias provenientes de diferentes contextos y desde una perspectiva dogmática se ha avalado la posibilidad para que cualquier persona a través de sus propios medios tecnológicos pueda recolectar las pruebas tendientes a garantizar sus derechos humanos, asunto que será atendido en la siguiente sección.

2. MARCO DOGMÁTICO DEL RECAUDO PROBATORIO PARA EL PROCESO PENAL POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA A TRAVÉS DE SUS PROPIOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hasta este punto se ha evidenciado que el reconocimiento positivo de los derechos humanos a través de normas escritas, como la Constitución Política colombiana de 1991, no es una garantía de su materialización en realidades cotidianas específicas. Esto se justifica al considerar que pueden presentarse vulneraciones de los derechos en mención por parte de diferentes actores, incluyendo los uniformados pertenecientes a la policía y las fuerzas militares en el caso colombiano. Así, se han presentado vulneraciones de derechos humanos con origen institucional, grupal e individual, al respecto de los cuales se tienen rutas para adelantar procesos ante el derecho disciplinario y ante el derecho penal. En este segundo caso, se cuenta con la jurisdicción penal militar para las vulneraciones de derechos humanos cometidas en el marco de las funciones del uso de la fuerza legítima del Estado y cuando se actúe por fuera de esos límites jurídicos se acudirá a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, el cumplimiento de los fines de estas jurisdicciones de alcance penal se ven limitado por el acceso a material probatorio suficiente, lo cual ha motivado a democratizar el recaudo de pruebas y vincular medios tecnológicos de cualquier persona que lo considere necesario.

Este alcance disruptivo para el recaudo probatorio impacta la teoría de la prueba y la investigación de la jurisdicción penal en sí misma, dado que históricamente se consideró la vinculación de documentos escritos y testimonios bajo el liderazgo del ente acusador. Por lo mismo, no se ha tratado de un asunto que haya sido reconocido dogmáticamente de manera pacífica ni tampoco lineal. En realidad, para que esto haya sido

posible en el contexto colombiano, se ha requerido de la conjugación dinámica y antiformalista de por lo menos tres fuentes diferentes del derecho: el texto de la norma superior creado por el constituyente de 1991, la interpretación que el máximo tribunal constitucional realizó desde la jurisprudencia y los puntuales desarrollos legislativos liderados por el Congreso de la República (Ortega, 2024). En este sentido, la Constitución Política colombiana es entendida como un marco hermenéutico que debió ser complementado por múltiples fuentes para consolidar interpretaciones auténticas más allá de los ejercicios miméticos propios de la cultura jurídica colombiana. Consecuentemente, se tiene un marco dogmático dinámico y que exige interpretaciones sistemáticas bajo el propósito pretendido por los derechos humanos.

En este sentido, en la actualidad se permite que cualquier persona pueda grabar los procedimientos que adelanten policías o militares con la utilización de cualquier medio tecnológico o de comunicación. Esta regla es una obligación para cualquier persona, incluyendo a los mismos policías o militares. Por lo mismo, se abre una importante posibilidad para que la actuación del Estado a través de los uniformados mencionados pueda tener un soporte para su posterior reproducción y que se diferencia de otros países, en los cuales son los mismos uniformados los que portan un mecanismo de grabación de sus actuaciones (Ridao, 2019). Esto se justifica, en parte, porque el Estado colombiano carece de la posibilidad de dotar de medios tecnológicos para la grabación a cada uno de los uniformados que dependen de él. Por lo tanto, y ante la falta de recursos estatales, el Estado habilita una posibilidad de recaudar pruebas a cualquier persona. En este sentido, la única prueba digital que a la fecha permite ser recaudada por cualquier persona son todo tipo de grabaciones por medios tecnológicos.

Sobre el particular, las normas de rango legal contemplan la posibilidad de hacer limitaciones legislativas a esta posibilidad de recaudar pruebas por medios tecnológicos. Y aunque las limitaciones son un asunto marcadamente excepcional, es posible delimitarlas desde tres criterios específicos: primero, el lugar en el que se pretenda realizar la grabación; segundo, las condiciones para no interrumpir las conductas que la policía o las fuerzas militares están adelantando; y, tercero, la obligación de garantizar los derechos humanos de los policías o militares sobre los cuales se pretende recolectar una prueba a través de medios tecnológicos. Estos tres criterios no se deben interpretar como situaciones concretas, sino como orientaciones interpretativas para analizar diferentes sucesos que puedan llegar a presentarse. Por lo mismo, no son en sí mismos una lista taxativa, sino una enunciación que puede ser complementada desde particularidades concretas determinadas por la ley.

2.1. RECAUDO DE LA PRUEBA DIGITAL SEGÚN EL LUGAR EN EL CUAL OCURRAN LAS CONDUCTAS

Al respecto del primer criterio limitante de la posibilidad de recaudar pruebas se debe considerar que desde la legislación colombiana los espacios pueden ser clasificados en tres categorías: públicos, en los cuales cualquier persona puede encontrarse (ejemplo: la calle); semipúblicos, en los cuales se puede ingresar con autorización del titular del derecho real y para fines concretos (ejemplo: un supermercado o una oficina estatal abierta al público); y privados o reservados al público, en los cual solo pueden acceder titulares de derechos reales, llevando a que la posibilidad de acceso sea excepcional para personas no relacionadas directamente con ese lugar en particular, por ejemplo, una casa de habitación privada o un batallón del ejército (Herrera, 2019). Según esta clasificación, la realización de grabaciones de los procedimientos de policía o militares pueden realizarse a plenitud en lugares públicos, solo por razones excepcionales en lugares semipúblicos y casi que en ningún caso en lugares privados o restringidos al público.

En este sentido, cualquier actuación de un policía o militar en ejercicio de sus funciones, o con uniforme, puede ser grabada si se encuentra en un lugar público. Esto se justifica en la medida en que el derecho a la propia imagen se ve cedido en este tipo de espacios, al tiempo que una persona uniformada en estos contextos siempre se considerará que está ejerciendo funciones (Jiménez, 2023). Gracias a esta autorización de hacer grabaciones en lugares públicos se han documentado violaciones a los derechos humanos generadas, mayoritariamente, por conductas individuales de determinados sujetos. Se incluyen casos en los cuales se intenta gestionar el orden en casos de protesta social, detenciones, traslados, registros personales, entre otros. Sin embargo, esta posibilidad de espacio no permite evidenciar en estricto sentido conductas de acuerdo grupal o que respondan a políticas institucionales, no solo por el espacio del cual se trata, sino también porque un video es insuficiente para documentar este tipo de situaciones.

Ahora bien, son un tanto más problemático los lugares semipúblicos, es decir, los que tienen un alcance privado y que se encuentran abiertos al público. En principio, se esperaría que en estos lugares hayan sistemas de grabación propios y con posibilidades de documentar las conductas que allí se presentan. Además, algunos de estos lugares ubican carteles de advertencia que impiden hacer grabaciones por razones aparentes de seguridad. Por lo tanto, la grabación en estos sitios se asume como excepcional y solo procederá cuando una persona evidentemente considere que hay una vulneración de algún derecho, independiente de que estén dispuestos otros medios de grabación o que se indique que está prohibido grabar en tales lugares (Plazas, 2018). No obstante, se trata de un asunto problemático porque las personas en general no son competentes para determinar si hay o no una vulneración de derechos, pues se trata de un asunto que es determinado en última instancia por una autoridad judicial. Así, se pueden generar debates innecesarios que estarían limitando injustificadamente la posibilidad de grabar conductas de policías o militares.

Y finalmente se encuentran los lugares privados o reservados al público, al respecto de lo cual se deben diferenciar los lugares privados no oficiales y los que restringen el acceso al público por ser oficiales. Si se trata de un lugar privado no oficial, se puede grabar a un policía o militar solo cuando ejerce sus funciones o se presume que las ejerce por portar un uniforme. Y en aquellos lugares restringidos no es posible hacer grabaciones por parte de personas extrañas a tal dependencia, lo cual es justificado desde el argumento de garantía de seguridad esperable para determinados contextos (Bonilla, 2020). Por lo mismo, la posibilidad de recaudar pruebas de eventuales vulneraciones de derechos humanos se ve claramente limitada, siendo que en muchos de estos lugares se han presentado situaciones como torturas, desapariciones e, incluso, tratos indignos. Por lo mismo, la autorización para hacer grabaciones por medios tecnológicos se formula como ampliamente garantista, pero en la práctica se formulan límites tan básicos como el lugar. Pero a pesar de lo básico del límite, se trata de una imposibilidad de democratizar el ejercicio probatorio en los términos pretendidos por la formulación teleológica de la norma jurídica respectiva.

2.2. RECAUDO DE LA PRUEBA DIGITAL SIN INTERRUMPIR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Como complemento al criterio del lugar en el cual se puede hacer el recaudo de la prueba, existe un segundo criterio que hace referencia al rol que debe asumir quien pretenda grabar los procedimientos correspondientes. Este segundo criterio para hacer grabaciones de las actuaciones de los policías y militares encuentra un limitante en la medida en que determina que el recaudo de la prueba solo se puede hacer en calidad de veedor, es decir, no se puede interrumpir lo que se esté desarrollando y tampoco se puede solicitar el cese de cualquier situación que pueda ser considerada como contraria a los derechos

humanos (Orozco, 2018). Esta disposición se justifica al considerar que se espera que tanto los policías como los militares actúen en el marco de la ley, para lo cual han sido capacitados desde sus instituciones. Así, se asume que los uniformados tienen conocimiento de cómo adelantar su actuación, pero las demás personas no lo tienen y solo deben recolectar la grabación para que pueda ser analizada con posterioridad por las autoridades competentes.

Esto es especialmente problemático en la medida en que se está asumiendo desde una perspectiva dogmática que las personas en general carecen de conocimientos jurídicos especializados, dotando de legitimidad a la actuación que un uniformado pueda hacer desde su propio criterio profesional. Y, aunque se reconoce que los uniformados sí tienen formación profesional para conocer los procedimientos, esto no puede ser un argumento para deslegitimar el criterio de cualquier otra persona para cuestionar evidentes vulneraciones de derechos humanos (Baracaldo, 2018). El hecho de que se exija que quien recauda la prueba solamente puede ser un espectador ha derivado en que se generen daños irreversibles a algunas personas, entre las cuales se encuentran la muerte generada por procedimientos inadecuados y otras lesiones permanentes. En este sentido, se puede considerar que el diseño dogmático de esta regla puede conllevar en sí mismo un perjuicio de conocimiento que impide el pleno ejercicio de derechos desde realidades concretas.

Desde la misma perspectiva dogmática el sistema jurídico respondería a esta crítica haciendo referencia al Ministerio Público, en la medida en que cualquier persona podría acudir a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo o a las Personerías tanto distritales como municipales para que intervengan en situaciones de vulneración de derechos (Díaz, 2023). Y, en efecto, estas tres autoridades están legitimadas para ordenar la suspensión de cualquier actuación por parte de un policía o militar, si desde su criterio se considera que está actuando fuera de los parámetros jurídicos esperables para su conducta. Por lo tanto, las autoridades del Ministerio Público ostentan un rol preferente respecto de los policías o militares, siempre en procura de defender los derechos humanos. Se trata de una innovación propia de la Constitución Política colombiana de 1991, para dotar de un sentido dúctil a los mandatos superiores y a realidades concretas que así lo requieren.

Sin embargo, lo cierto es que el diseño dogmático del Ministerio Público desconoce que estas autoridades son limitadas en número respecto de la cantidad de policías o militares. Además, difícilmente tienen la posibilidad de hacerse presentes en el exacto momento en que se considera necesaria su intervención. Por lo cual, el diseño formalista se ve cuestionado desde realidades empíricas de difícil posibilidad de solventar (Zorzetto, 2024). Por lo tanto, al hecho de que la posibilidad de recaudar pruebas digitales por parte de las personas se limita solo a hacer grabaciones, esta posibilidad se ve aún más limitada desde el lugar donde pretenda practicarse la prueba y la imposibilidad de intervenir. Por lo tanto, se configuran cuestionamientos sobre si esta estrategia puede aportar significativamente a la garantía de derechos más allá de la literalidad de la norma escrita.

2.3. RECAUDO DE LA PRUEBA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS GARANTIZANDO DERECHOS

Como último criterio orientador para el recaudo de grabaciones de actuaciones lideradas por policías o militares, se encuentra la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esta garantía se explica al considerar que toda persona ostenta derechos humanos y aunque pueden ser ponderados según situaciones concretas, en ningún caso pueden ser excepcionados (Paredes, 2023).

En este sentido, y atendiendo a los lineamientos anteriores tanto sobre el lugar como sobre el respeto por los procedimientos que se adelanten, para el recaudo de las pruebas es necesario considerar reglas para garantizar los derechos desde una etapa previa, una etapa concomitante y una etapa posterior, aportando a tener una visión holística desde la teoría probatoria aplicable a las investigaciones con relevancia penal en la cual se involucren policías o militares (Oliveira, 2024). En este sentido, a pesar de considerar que la persona que recauda la prueba no tiene conocimientos en derecho suficientes para identificar cuándo se vulnera un derecho, sí se le exige respetar los derechos. Parece tratarse de una contradicción dogmática que procede a ser delimitada a continuación.

Al respecto de la etapa previa al recaudo de la prueba, se esperaría que la persona que va a realizar una grabación se asegure de cumplir las reglas espaciales y funcionales antes mencionadas. Además, se esperaría que la persona informe a los involucrados que realizará la grabación, teniendo la posibilidad de exigir la identificación del policía o militar que esté adelantando la actuación. Esto no implica que se deba pedir permiso en caso en que se trate de un lugar público o semipúblico, la realización de las mencionadas grabaciones es un derecho (Losada, 2022). A esta etapa previa se suma la etapa concomitante, en la cual se esperaría que la grabación se centre en documentar toda la situación desde una perspectiva global y no solo fragmentos que pueden llegar a ser interpretados de manera indebida. En efecto, existen procesos penales en los cuales el juzgador descarta las pruebas recolectadas de esta forma, por considerar que no se comprende el contexto desde y para el cual se está analizando el caso. Por lo tanto, se exige a la persona interesada en grabar que lo haga con determinados requisitos de técnica, que bien pueden ser un límite por tratarse de conocimientos especializados que no necesariamente pueden cumplirse.

Y la etapa posterior hace referencia al uso que se le va a dar al resultado de la grabación, en lo cual no solo se pueden vulnerar derechos de los involucrados, sino que también se pueden encontrar responsabilidades civiles, penales y/o administrativas de quien documentó la actuación correspondiente. Esto se explica al considerar las reglas sobre el medio de circulación del material y el tiempo que se tome para tales efectos, puesto que al ser una prueba documental tendiente a la garantía de los derechos humanos debe ser puesta en conocimiento de la autoridad competente encargada de la investigación penal (Sarmiento, 2019). Esto descartaría la posibilidad de publicar las grabaciones en redes u otros medios no pertinentes para asegurar una solución de fondo de la problemática, pues podría derivar en una nueva victimización de los sujetos involucrados. Y, al mismo tiempo, resulta fundamental hacerlo en un tiempo prudencial para que la garantía de derechos pueda ser plenamente materializada, so pena de incurrir en algún delito o falta como la omisión de denuncia.

De esta manera se puede considerar que el Estado colombiano reconoce que la literalidad de los derechos humanos no siempre se garantiza en realidades prácticas, razón por la cual resulta fundamental identificar actores que generan vulneraciones y allí se han catalogado casos realizados por las actuaciones tanto de policías como de militares. En este sentido, y con el ánimo de dotar de herramientas para probar las presuntas vulneraciones de derechos en estos casos, las normas jurídicas han acogido desde una perspectiva antiformalista la posibilidad de que cualquier persona recaude pruebas a través de grabaciones por medios tecnológicos (Perilla, 2024). Aunque parece ser una estrategia dogmática garantista de derechos en la medida en que democratiza la fuente de la actividad probatoria para el derecho penal, desde la misma formalidad identifica límites legales que impiden su plena materialización. Tales límites vinculan el lugar para realizar el recaudo probatorio, el rol de quien recauda la prueba y la garantía de derechos. Lo particular del asunto es que a estos límites dogmáticos se adicionan algunos cuestionamientos empíricos, según se procederá a delimitar a continuación.

3. CUESTIONAMIENTOS EMPÍRICOS EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA VINCULACIÓN DE PRUEBAS RECAUDADAS EN PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN

En la sección anterior se evidenció cómo las normas jurídicas escritas desde una perspectiva dogmática han procurado contribuir a juzgar con amplias posibilidades probatorias las vulneraciones de derechos efectuadas por policías y militares. Así, se permite desde una perspectiva formal que cualquier persona pueda recaudar grabaciones de las actuaciones de tales sujetos con el uso de tecnologías, para aportar desde una perspectiva digital a la justicia penal militar u ordinaria. Sin embargo, esta regla general, aparentemente garantista de los derechos humanos y que supuestamente democratiza la teoría de la prueba penal, encuentra límites en las mismas normas jurídicas. Tales límites se refieren a condiciones contextuales, roles de los intervinientes y exigencias sobre el conocimiento de derechos que deben ser garantizados. Y aunque estos cuestionamientos dogmáticos tienden a ser respondidos por la misma norma escrita, aún se pueden formular cuestionamientos adicionales desde una perspectiva un tanto más empírica.

Estos cuestionamientos son denominados empíricos, dado que se refieren a la eficacia de las estrategias por democratizar las pruebas desde las grabaciones con medios tecnológicos y por parte de cualquier persona, y son formulados desde tres consideraciones específicas, a saber: primero, el limitado alcance que se tiene para responder al amplio espectro de vulneraciones de derechos humanos identificadas; segundo, el aparente cambio de la carga de la prueba en cabeza de la víctima o de la persona que pretende denunciar; y, tercero, el prejuicio según el cual todas las personas tienen la posibilidad de acceder a tecnología, lo cual es reprochable en un contexto como el colombiano que tiene notables falencias estructurales para el acceso a este tipo de herramientas. Se trata de cuestionamientos enunciativos y no taxativos, que pretenden plantear posibilidades de fortalecimiento de una incipiente estrategia en un mundo digitalizado cada vez más cambiante.

Al respecto de la primera crítica debe considerarse que la posibilidad de grabar las actuaciones de los policías y militares tiene un impacto directo en las actuaciones individuales de estos sujetos, pero un impacto difuso para los acuerdos grupales y casi nulo para los asuntos institucionales contrarios a los derechos humanos. Esto sugiere que la democratización pretendida desde una perspectiva legal considera que la vulneración de derechos consiste en casos aislados y en comportamientos puntuales de algunos sujetos, descartando la posibilidad probada por diferentes medios en problemáticas de derechos humanos con alcances mayores (Alzate, 2020). En este sentido, pareciera que más allá de un ejercicio jurídico de garantía de derechos humanos, se trata de un ejercicio político en torno a lo que significaría reconocer desde la norma escrita que puede haber vulneraciones de derechos en estas instituciones relacionadas con acuerdos grupales y gestión de políticas públicas más generales. Por lo mismo, la responsabilidad está recayendo sobre los sujetos más bajos en la cadena de mando, sin representar en realidad una forma eficaz para superar las problemáticas en la vulneración de derechos antes identificadas.

Como segunda crítica se encuentra el cambio posible en la carga de la prueba, en la medida en que las personas se abstendrán de denunciar en aquellos casos en los cuales no cuenten con grabaciones. Al mismo tiempo, los operadores jurídicos encargados de investigar y juzgar también esperarán un fundamento probatorio según la posibilidad legal contemplada, cediendo en parte la obligación que tiene el Estado de investigar las posibles conductas contrarias a los derechos humanos. En este sentido, y al haber reconocido que el Estado carece de los medios suficientes para investigar estos casos, se exige a cada una de las personas que se encarguen de encontrar el fundamento adecuado para sustentar probatoriamente

sus denuncias (Montoya, 2021). Se trata de un efecto colateral de la disposición normativa, en la medida en que puede plantear una antinomia práctica a las funciones que tienen los actores de las jurisdicciones penales militares y ordinarias.

Y, en tercer lugar, se encuentra la reprochable concepción según la cual en el contexto actual todas las personas deben contar con medios tecnológicos para documentar con grabaciones las actuaciones que se analizan. Se trata de una disposición generada desde los contextos centrales del poder, pero que desconoce que las periferias responden a parámetros de normalidad muy diferentes y en los cuales difícilmente existirán medios tecnológicos como mecanismos de grabación (Gil, 2023). En este sentido, y si se analizan sistemáticamente las dos críticas anteriores, la posibilidad de recolectar pruebas documentales con grabaciones por las mismas personas está pensada para contextos privilegiados de ciertas partes del país, aportando a marcar las brechas sociales que aún persisten en el contexto colombiano. Por lo tanto, se puede cuestionar si la garantía de los derechos humanos se consolida como un compromiso generalizado o si quizás, se trata de un asunto limitado desde y para realidades muy concretas en las que se escribe la norma escrita.

De ahí que la democratización de la teoría en torno a la prueba penal tiene efectos simbólicos, pero no necesariamente prácticos desde y para el conglomerado social en conjunto que existe en Colombia. Esto se explica en la medida en que desde la formalidad de la teoría jurídica se reconocen vulneraciones de derechos, las cuales pretenden ser superadas con normas de alcance dogmático dirigidas a atender asuntos que no representan transformaciones estructurales. No obstante, en el imaginario colectivo recae la idea según la cual se tienen posibilidades amplias de denunciar y contar con protección de los derechos humanos desde una gestión propia mediada por las tecnologías. El problema de tal convencimiento es que desconoce en gran parte la realidad desde la cual se formulan las exigencias de protección de los derechos humanos, llevando a que el impacto en la jurisdicción penal desde el alcance nacional se vea notablemente limitado. Así, y con el estado actual de las pruebas digitales en Colombia, será difícil asegurar justicia, verdad y garantía de no repetición.

Al respecto se tiende a acoger en el imaginario colectivo la idea de que a falta de protección nacional se puede acceder a los tribunales internacionales, para que aseguren que el Estado colombiano cumpla sus compromisos. Y aunque desde la teoría dogmática se trata de un asunto real y totalmente aceptable, la práctica sugerirá que la jurisdicción penal internacional también requerirá materiales probatorios. Por lo tanto, al identificar que la falta de justicia a nivel nacional se genera por las falencias en las pruebas, esto podrá ser claramente replicado en contextos internacionales aún más exigentes para la apreciación de lo que es denunciado. En consecuencia, desde el contexto colombiano se formulan imperativas necesidades de fortalecer la democratización digital de la teoría de la prueba, para que la investigación en la justicia penal militar y ordinaria tenga la posibilidad de materializar en algún momento la plenitud de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

La garantía de los derechos humanos en Colombia corresponde a un proceso cíclico entre la interpretación antiformalista de la realidad y la creación normativa formalista. Así, en un primer momento se identifica en la práctica que existen vulneraciones de Derechos Humanos en contextos particulares, por lo cual se crean normas jurídicas escritas para procurar superar estas situaciones. Sin embargo, la formulación dogmática de estas normas lleva a que las vulneraciones de derechos se vuelvan a presentar, frente a lo cual la cultura jurídica propenderá por crear nuevas normas aparentemente garantistas de derechos. Lo problemático del

asunto es que, según se analizó en este artículo, el ciclo se mantiene a medida que pasa el tiempo y, en consecuencia, la materialización plena de los derechos humanos se ve desplazada en el tiempo.

Un ejemplo concreto de esta dinámica cíclica está dado por algunas actuaciones de policías o militares, quienes desde alcances institucionales, grupales o individuales pueden llevar a la vulneración de los derechos humanos. Aunque es un asunto relativamente excepcional y que no involucra a todos los uniformados de estas instituciones, sí han representado hitos fácticos conocidos por la jurisdicción penal con alcance tanto militar como ordinario. Y aunque el sistema jurídico colombiano contempla rutas procesales para que el derecho penal se haga cargo de este tipo de situaciones, existen falencias probatorias que impiden que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho acogido por la Constitución Política colombiana de 1991.

Como una estrategia para fortalecer el alcance probatorio en este tipo de casos, se ha pretendido democratizar la recolección de pruebas desde herramientas tecnológicas y por parte de cualquier persona interesada. Así, se ha dado la posibilidad para que cualquier persona pueda grabar con sus propios medios las actuaciones de policías y militares, para ser aportadas con posterioridad a los respectivos procesos penales. Y aunque, en apariencia, se trata de un asunto disruptivo en el rol de los entes acusadores, se trata de un alcance dogmático que fija límites desde el mismo rango legal. Algunos de estos límites están dados por la imposibilidad de grabar en todos los lugares, la asignación de un rol pasivo a quien hace las grabaciones y la necesidad de garantizar disposiciones legales por parte de una persona que no necesariamente conoce a profundidad las normas jurídicas vigentes. En consecuencia, la estrategia dogmática para responder a las vulneraciones de derechos tiene límites igualmente dogmáticos que impiden su plena materialización desde el mismo diseño.

Y a estos cuestionamientos dogmáticos se adicionan algunos otros cuestionamientos empíricos, los cuales sugieren que permitir grabar las actuaciones analizadas no representa una real democratización de la teoría de la prueba en contextos penales. En realidad, esta estrategia no permite responder de manera generalizada a las fuentes institucionales y grupales de vulneración de derechos, sino que solo se refiere a situaciones muy particulares desde una perspectiva que bien puede ser considerada política. Al mismo tiempo, parece ser que la responsabilidad sobre la carga de la prueba puede recaer en última instancia en quien denuncia y no en el ente acusador, por lo cual se generan antinomias desde la práctica hacia la teoría. Y, por último, se desconoce que la realidad colombiana está marcada por desigualdades, las cuales implican que no todas las personas tienen acceso a medios tecnológicos como los pretendidos por el legislador.

En este sentido, la posible garantía de derechos humanos a través de la democratización digital de la teoría de la prueba es limitada en la investigación propia de la jurisdicción penal en Colombia. Con esta respuesta a la pregunta de investigación se acepta parcialmente la hipótesis según la cual el marco hermenéutico cuenta con un alcance dogmático que pretende democratizar la teoría de la prueba desde soportes digitales enmarcados en las nuevas tendencias tecnológicas, pero con limitantes empíricas que aún no han sido resueltas en relación con la confiabilidad necesaria para condenar a un sujeto por acciones relevantes para el derecho procesal penal militar u ordinario, los cuales han de garantizar los derechos humanos más allá de posibles vulneraciones sistemáticas. En realidad, el alcance dogmático también se encuentra limitado desde la misma formalidad legal, por lo cual no hay una auténtica democratización de los aspectos probatorios del derecho penal. En consecuencia, se evidencia un posible proceso de mejoramiento desde la realidad colombiana y para la teoría probatoria que desde una perspectiva penalista requiere garantizar a plenitud los derechos humanos.

REFERÊNCIAS

- ALZATE, Alirio. La falta de garantía de los derechos en Colombia: ¿cuestión de ineficacia normativa?. **Cuestiones constitucionales**, n. 43, p. 541-584, 2020. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15194>
- BARACALDO, María. La educación de la policía en Colombia: situación y prospección para materializar el Estado social de derecho y la paz justa y duradera. **Diálogos sobre educación y temas actuales de investigación educativa**, v. 9, n. 17, p. 1-21, 2018.
- BERNAL, María. La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. **Revista IUS**, v. 13, n. 44, p. 251-280, 2019. <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>
- BONILLA, María. Los batallones de Acción Integral y la construcción de paz en Colombia. **Revista Logos Ciencia & Tecnología**, v. 12, n. 2, p. 70-83, 2020. <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i2.1125>
- BORDA, Sandra. La administración de Álvaro Uribe y su política exterior en materia de derechos humanos: de la negación a la contención estratégica. **Análisis Político**, v. 25, n. 75, p. 111-137, 2022.
- BRAGA, Fernando. Pensando en la calidad del juicio fáctico-probatorio: un modelo de evolución basado en el aprendizaje con errores. **Revista Brasileira De Direito Processual Penal**, v. 9, n. 3, p. 1-44, 2023. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i3.900>
- CÁRDENAS, Ernesto. La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. **Ensayos sobre Política Económica**, v. 31, n. 71, p. 64-72, 2023.
- DÍAZ, Iván. Hacia una justicia transicional conflictiva en Colombia. **Derecho global y Estudios sobre derecho y justicia**, v. 9, n. 25, p. 223-246, 2023. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.668>
- GIL, Carmen. Las nuevas tecnologías y el rendimiento académico. **Zona Próxima**, n. 39, p. 34-53, 2023. <https://doi.org/10.14482/zp.39.211.968>
- HERNÁNDEZ, Norberto. Vigencia de la dogmática penal en los sistemas de enjuiciamiento criminal que coexisten en Colombia: In memoriam de Bernardo Gaitán Mahecha. **Revista Brasileira De Direito Processual Penal**, v. 8, n. 3, p. 1-36, 2022. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.734>
- HERRERA, Karol. Usos e intervenciones en el espacio público en Colombia: la necesidad de la cultura ciudadana y enfoques para su análisis. **Revista Logos Ciencia & Tecnología**, v. 11, n. 3, p. 206-220, 2019. <https://doi.org/10.22335/rlct.v11i3.955>
- JIMÉNEZ, William. Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. Derechos a la intimidad y el buen nombre: prevalencia, colisión y ponderación en el derecho constitucional (1992-2019). **Revista Derecho del Estado**, n. 56, p. 275-304, 2023. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.10>
- LOSADA, Manuel. La ética policial en el marco de la ética cívica y la razón cordial. **Revista Logos Ciencia & Tecnología**, v. 14, n. 3, p. 118-130, 2022. <https://doi.org/10.22335/rlct.v14i3.1626>
- NATERAS, Martha. Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico. El caso de Colombia y México. **Espiral**, v. 27, n. 78, p. 79-116, 2020. <https://doi.org/10.32870/ees.v28i78-79.7069>

- MANCERO, Anita. Los Estados fallidos: una visión desde la Geopolítica. **URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad**, n. 22, p. 41-57, 2018. <https://doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3081>
- MEJÍA, Milton. Delimitación conceptual del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales. **Díkaion**, v. 30, n. 2, p. 499-527, 2021. <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.2.7>
- MONTOYA, Santiago. Una perspectiva teórica de la dinamización de la carga de la prueba en el proceso penal colombiano. **Revista CES Derecho**, v. 12, n. 1, p. 58-78, 2021. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.4>
- OLANO, Hernán. Historia de la regeneración constitucional de 1886. **Revista IUS**, v. 13, n. 43, p. 161-178, 2019.
- OLIVEIRA, Gisele. Reflexiones sobre la preclusión del derecho a probar en el proceso penal brasileño. **Revista Brasileira De Direito Processual Penal**, v. 10, n. 2, p. 1-34, 2024. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.931>
- OROZCO, María. La veeduría ciudadana como herramienta para la coadministración del Estado. **Revista Jurídica Derecho**, v. 7, n. 8, p. 71-89, 2018.
- ORTEGA, Luis. El Control Político y el gobierno de la ley en Colombia: El Rol del Congreso en la Salvaguarda Constitucional. **Estudios constitucionales**, v. 22, n. 1, p. 329-360, 2024. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-52002024000100329>
- PAREDES, José. Derecho a la defensa de funcionarios policiales inmersos en procesos penales por actos de servicio. **Revista Criminalidad**, v. 65, n. 2, p. 43-55, 2023. <https://doi.org/10.47741/17943108.482>
- PERILLA, Juan. La enseñanza del Derecho Procesal Penal desde el constructivismo antiformalista. **Revista Brasileira De Direito Processual Penal**, v. 10, n. 1, p. 1-34, 2024. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.899>
- PLAZAS, Alberto. Los medios probatorios en Colombia y su incidencia en el encargo de una auditoría: una perspectiva desde el pentágono del fraude. **Revista Republicana**, n. 25, p. 117-134, 2018. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2018.v25.a52>
- RESTREPO, Fernando. Naturaleza y fundamento de los derechos fundamentales en el orden jurídico colombiano. **Revista de Derecho**, v. 61, n. 1, p. 1-18, 2024. <https://doi.org/10.14482/dere.61.980.861>
- RIDAO, Susana. La transcripción de registros de audio en el ámbito policial y judicial español: una propuesta de criterios. **Logos**, v. 29, n. 1, p. 45-59, 2019. <https://dx.doi.org/10.15443/rl2904>
- RÍOS, Jerónimo. La paz sin consenso: los discursos de las elites militares y exguerrilleros sobre el acuerdo con las FARC-EP en Colombia. **DADOS**, v. 68, n. 1, p. 1-36, 2024. <https://doi.org/10.1590/dados.2025.68.1.342>
- RIVERA, Ginna. Coordinadas y trayectorias de un proceso de judicialización: lectura etnográfica de la experiencia de búsqueda de justicia del pueblo indígena arhuaco en Colombia. **Revista Direito e Praxis**, v. 15, n. 3, p. 1-26, 2024. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/71265e>
- RUEDA, José. Estado social de derecho, ¿aplicación discrecional?. **Díkaion**, v. 31, n. 2, p. 1-38, 2022. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>
- SOUZA, Luana. ¿Qué hay más allá de la palabra de la víctima? La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia sobre la prueba en delitos sexuales. **Revista Brasileira De Direito Processual Penal**, v. 9, n. 3, p. 1-30, 2023. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i3.852>

SARMIENTO, Juan. El populismo penal en Colombia: propuesta para un debate inconcluso. **Boletín mexicano de derecho comparado**, v. 52, n. 155, p. 1047-1079, 2019. <https://doi.org/10.22201/ii-j.24484873e.2019.155.14956>

ZAPATA, Sergio. Del gobierno judicial colombiano bajo la constitución de 1886. **Opinión Jurídica**, v. 20, n. 41, p. 297-314, 2021. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a11>

ZARUMA, David. Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. **Foro: Revista de Derecho**, n. 39, p. 107-127, 2023. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

ZORZETTO, Silvia. El principio lex specialis: una explicación crítica. **Revista de Derecho Privado**, n. 46, p. 15-41, 2024. <https://doi.org/10.18601/01234366.46.02>

